

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

REGLAMENTO (CEE) N° 1981/82 DEL CONSEJO

de 19 de julio de 1982

por el que se establece la lista de regiones de la Comunidad en las que únicamente se beneficiarán de la ayuda a la producción las agrupaciones reconocidas de productores de lúpulo

(DO L 215 de 23.7.1982, p. 3)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► M1	Reglamento (CEE) n° 4069/87 del Consejo de 22 de diciembre de 1987	L 380	32	31.12.1987
► M2	Reglamento (CEE) n° 1808/89 del Consejo de 19 de junio de 1989	L 177	5	24.6.1989
► M3	Reglamento (CEE) n° 3337/92 del Consejo de 16 de noviembre de 1992	L 336	2	20.11.1992

Modificado por:

► A1	Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia	C 241	21	29.8.1994
	(adaptada por Decisión 95/1/CE, Euratom, CECA del Consejo)	L 1	1	1.1.1995
► A2	Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión	L 236	33	23.9.2003



REGLAMENTO (CEE) N° 1981/82 DEL CONSEJO

de 19 de julio de 1982

por el que se establece la lista de regiones de la Comunidad en las que únicamente se beneficiarán de la ayuda a la producción las agrupaciones reconocidas de productores de lúpulo

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del lúpulo ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de 1979, y en particular, el apartado 4 de su artículo 12,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 1696/71 prevé la posibilidad de conceder en determinadas regiones de la Comunidad la ayuda a la producción únicamente a las agrupaciones reconocidas de productores que están en condiciones de garantizar a sus miembros una venta justa y de realizar una gestión racional de la oferta; que debe elaborarse una lista de las regiones en las que se cumplan dichas condiciones, basada en las comunicaciones realizadas por los Estados miembros de que se trate;

Considerando que, el Consejo ha establecido una lista de este tipo, por el Reglamento (CEE) n° 593/79 ⁽²⁾,

Considerando que, desde la entrada en vigor del Reglamento (CEE) n° 593/79, el examen de los datos presentados por el Reino Unido lleva a comprobar que una nueva región cumple dichas condiciones a partir de la cosecha de 1982; que es conveniente adaptar, en consecuencia, la lista de las regiones en las que la ayuda a la producción de lúpulo sólo se concede a las agrupaciones reconocidas de productores; que, para hacer esto y para una mejor claridad, conviene reemplazar el Reglamento (CEE) n° 593/79 por el presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se incluye en el Anexo la lista de regiones de la Comunidad en las que únicamente se beneficiarán de la ayuda a la producción prevista en el artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 1696/71, las agrupaciones reconocidas de productores de lúpulo. Dicha lista será válida desde la cosecha de 1981 para todas las regiones indicadas, con excepción de Inglaterra, para la que será válida desde la cosecha de 1982.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 593/79.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

⁽¹⁾ DO n° L 175 de 4. 8. 1971, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 78 de 30. 6. 1979, p. 7.

▼ B*ANEXO***Lista des las regiones**

Bayern
Baden-Württemberg
Rheinland-Pfalz

▼ M3

Sachsen
Sachsen-Anhalt
Thüringen

▼ M2**▼ B**

Alsace
England

▼ M1

Bélgica

▼ A1

Österreich

▼ A2

Česká republika
Slovensko